



20236014

REPÚBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE LINARES
 I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
 DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO MUNICIPAL N°: 1459

LONGAVÍ, 05 JUL. 2023

VISTOS:

Los artículos N° 56 y 57 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

El Decreto Alcaldicio N° 772 de fecha 29 de junio de 2021, por medio del cual, asume como Alcalde de la comuna de Longaví, don Cristian Menchaca Pinochet, para el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2021 y el 06 de diciembre de 2024.

El Decreto Alcaldicio N°1190 de fecha 30 de diciembre de 2022 que nombra al Secretario Municipal a contar 01 de enero de 2023.

El Decreto Alcaldicio N°975 de fecha 03 de noviembre de 2022 que delega atribuciones alcaldías y la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde" en la Administradora Municipal.

El Decreto Alcaldicio N°268 de fecha 17 de febrero de 2023, que establece el Orden de Subrogancias por ausencia formalizada del Sr. Alcalde y los Directores Municipales.

El Ord. Int. N°135 del Director Comunal de fecha 22 de junio de 2023 que instruye decretar Convenio Específico Docente Asistencial entre Municipalidad de Longaví y la Universidad Católica del Maule.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario formalizar la firma del Convenio Específico Docente Asistencial entre Municipalidad de Longaví y la Universidad Católica del Maule.

Que, el artículo 52 de la Ley 19.880 que establece las bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen los derechos de terceros, situación que acontece en la especie.

DECRETO:

1.- APRUEBESE, en todas sus partes, el "**Convenio Específico Docente Asistencial Ilustre Municipalidad de Longaví y la Universidad Católica del Maule**", suscrito con fecha 29 de mayo de 2020 y el "**Addendum Convenio Específico Docente Asistencial**", de fecha 19 de enero de 2023, que viene a modificar el Convenio más arriba indicado.

2. ASÍGNESE como responsable Técnico del Convenio a E.U. MACARENA ALEJANDRA SILVA GONZALEZ, C.I.  categoría B, nivel 15.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"


CAMILA CHAMORRO GAETE
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)


RAPHAEL ZÚÑIGA MENDOZA
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

R. Andaur/M. Trancoso/L. Parada
DISTRIBUCION:

- Of. de Partes I. Municipalidad
- Universidad Católica del Maule
- Of. de Personal
- Unidad de Finanzas
- Dirección Comunal Salud



ADDENDUM CONVENIO ESPECÍFICO DOCENTE ASISTENCIAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

En Talca, a 19 de enero de 2023, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**, RUT N° 69.130.600-3, representada por su alcalde **CRISTIÁN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 Oriente N° 224, de la comuna de Longaví y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE**, RUT N° 71.918.300-K representada por su rector don **CLAUDIO ROJAS MIÑO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Avenida San Miguel N° 3605, de la comuna de Talca, se ha acordado el siguiente convenio:

ANTECEDENTE:

Que, actualmente se encuentra vigente el Convenio Docente Asistencial (En adelante el convenio) de fecha 29.05.2020, entre ambas instituciones.

PRIMERA: En cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 21.369, las partes vienen en incorporar la siguiente cláusula:

Quienes suscriben declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Católica del Maule y, por ende, al presente vínculo. Por tal razón, la normativa institucional en estas materias establecida en la Política Integral de Equidad de Género y Diversidad de la Universidad Católica del Maule (Decreto de Rectoría N° 174/2022, de 22 de agosto de 2022), en los instrumentos que derivan de ella y en el Reglamento de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, la Discriminación de Género y la Violencia de Género (Decreto de Rectoría N° 185/2022, de 02 de septiembre de 2022) se entenderá parte integrante del presente convenio y tendrá fuerza obligatoria en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.369. La citada normativa se encuentra disponible en el portal web de la Universidad Católica del Maule en el siguiente enlace:

<https://portal.ucm.cl/degyd>

SEGUNDA: El presente addendum se suscribe en cuatro ejemplares originalmente válidos, quedando dos en poder de cada una de las partes y su vigencia se ajusta a la del convenio originalmente firmado.


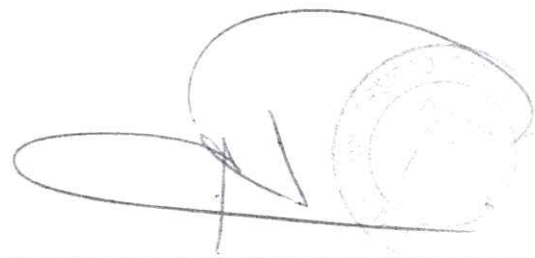
7

TERCERA: La personería de **DON CLAUDIO ROJAS MIÑO** para representar a la Universidad Católica del Maule, consta en el Decreto de Gran Cancillería N°5/2022, de 11 de julio, protocolizado con fecha 13 de julio de 2022, ante el Notario Público Interino de Talca, don Héctor Bobadilla Toledo. La personería jurídica de **DON CRISTIÁN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET** como alcalde de la Ilustre Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Alcaldicio N° 772, de fecha 29 de junio de 2021.

Para constancia se ratifican y firman:



CRISTIÁN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE
I.M. LONGAVÍ



DR. CLAUDIO ROJAS MIÑO
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE



**CONVENIO ESPECÍFICO DOCENTE ASISTENCIAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Y
FACULTAD DE SALUD DE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE**

En Talca, a 29 de mayo del 2020, comparecen por una parte don Cristian Menchaca Pinochet cédula de identidad N° [REDACTED] Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**, en adelante “la Municipalidad” o “la Dirección” domiciliado en Calle 1 oriente N°224, comuna de Longaví y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE**, en adelante “la Universidad”, representada por su Rector don Diego Pablo Durán Jara, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados en Avda. San Miguel N° 3605, comuna de Talca, se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial:

EXPONEN

- a) Que la Ilustre Municipalidad de Longaví, a través de sus distintos estamentos en especial sus centros de salud primaria le corresponden ejecutar, en forma decidida y coordinada, acciones integradas de fomento, promoción y protección de las personas, el ambiente y la recuperación de su salud.
- b) Que, la Universidad Católica del Maule contempla como parte del desarrollo de su proyecto institucional el consolidarse como una Universidad Católica Regional de la más alta calidad académica y que cuenta entre sus unidades con la Facultad de Salud, con el más alto nivel académico para satisfacer las necesidades de salud de la ciudad y de la zona centro sur del país.
- c) Que, en la perspectiva anterior, la Universidad Católica del Maule, es una institución de educación superior acreditada, de acuerdo a las normas de aseguramiento de la calidad de educación superior.
- d) Que el Departamento de Salud de la Municipalidad y la Universidad se comprometen con el cumplimiento de la Ley autoridad sanitaria N° 19937, para proteger la seguridad de los pacientes y la Ley N° 20.584, para proteger los derechos de los pacientes, velando:
 - Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en los Centros de Salud, las que en ningún caso podrán supeditar a la labor docente.
 - Por la protección de los derechos de los pacientes y su seguridad en el desarrollo de las actividades docentes velando así mismo, en todo momento, por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier

actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de estos cuando corresponda.

- Por la entrega de información y solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.
- e) Que, de manera explícita, se refrenda el hecho de que existirá preeminencia de la actividad asistencial sobre la docente, según los requerimientos y necesidades del paciente, así como también de programas de atención, necesidades epidemiológicas y/o de emergencia de la comuna y el país.
- f) Que, "la Universidad", para la óptima formación de profesionales en el área de la Salud, requiere de campos clínicos para que sus alumnos realicen prácticas, debidamente supervisadas, en los distintos niveles de su formación profesional y, que "la Municipalidad" dispone de dichos campos en sus establecimientos dependientes.

PRIMERO: Define contrapartes técnico – administrativas.

"La Dirección" mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con el Centro Formador. Su labor principal, será supervisar el desarrollo armónico de los convenios, adecuado uso de los campos de formación, que se respete reglamentos internos del establecimiento y cumplimiento de compromisos que asume "la Municipalidad" y sus funcionarios a través de este contrato.

La Universidad Católica del Maule, por su parte, también designará un Coordinador docente asistencial el que se relacionará con las contrapartes ya enunciadas. Su labor principal, será supervisar el cumplimiento de los compromisos que asume la Universidad, estudiantes y académicos a través de este convenio.

SEGUNDO: Establece uso de los campos y carreras

"La Municipalidad" pone a disposición de la Universidad Católica del Maule el uso de campos de formación con los siguientes fines docentes: Observación, pasantías, prácticas, internados, pre-gradados, post-gradados e investigación. Los que serán utilizados exclusivamente por las siguientes carreras:

1. Enfermería,
2. Nutrición y Dietética
3. Psicología
4. Kinesiología
5. Tecnología Médica con mención

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad, serán materia de una modificación de este instrumento.

TERCERO: Información necesaria al inicio de cada semestre académico

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad Católica del Maule, a través de su Coordinador Docente Asistencial, hará llegar a "la Dirección" lo siguiente:

- a) Número de alumnos que utilizará en las distintas carreras, diferenciando si se trata de alumnos y/o internos.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Malla curricular de la Carrera.
- e) Tipo de práctica a realizar por los estudiantes.
- f) Pauta de evaluaciones, en los casos que funcionarios de “la Dirección” participen en este proceso.
- g) Profesionales dependientes de la Universidad y profesionales dependientes de “la Dirección” que realizarán supervisión.

CUARTO: Compromisos que asume el Centro Formador.

- a) Los insumos para las actividades docentes asistenciales serán aportados por los centros de formación de acuerdo a estándar establecido para cada carrera, el procedimiento y su periodicidad será acordado semestre a semestre con “la Dirección”.
- b) Los alumnos que hacen pasantía o práctica deben venir con sus respectivos docentes de la Universidad. Los internos también deben contar con su docente a cargo.
- c) El programa de formación a cuyo desarrollo contribuirá el campo de formación profesional, deberá generar un perfil de egreso de los estudiantes de pre y postgrado y de competencias en los de postítulo y formación continua, adecuado para la implementación del modelo de atención definido por las necesidades de la salud regional y nacional.

QUINTO: Exigencias a los Académicos y Estudiantes.

Con respecto a los Académicos:

- 1.- Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el centro haya establecido.
- 2.- Coordinar períodos de práctica de alumnos e internos con el Encargado Docente Asistencial de “la Dirección”.
- 3.- Portar uniforme correspondiente e identificación.
- 4.- Estar vacunado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes
- 5.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes.
- 6.- Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- 7.- Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades de “la Dirección”.
- 8.- Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
- 9.- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable.
- 10.- Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 11.- Respetar la precedencia asistencial por sobre la docencia

Con respecto a los Estudiantes:

- 1.- Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 2.- Respetar consentimiento informado de docencia del paciente.
- 3.- Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
- 4.- Respetar la precedencia asistencial por sobre lo docente

- 5.- Portar identificación en su uniforme correspondiente.
- 6.- Estar vacunado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes
- 7.- Respetar protocolos y guías establecidas.
- 8.- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- 9.- El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.

SEXTO: Compromisos que asume la Municipalidad

- a) Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos programas formativos de las carreras anteriormente mencionadas.
- b) Coordinar períodos de práctica de alumnos e internos con el encargado Docente Asistencial.
- c) Contar con infraestructura y equipamiento propio, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- d) Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes
- e) Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos:
 - Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
 - Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en ficha clínica del paciente, cuando corresponda.
 - El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
 - Que tanto académicos como estudiantes porten su identificación.
 - Que se resguarde su privacidad, dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio- culturales y orientación sexual.
- f) Establecer rol de los funcionarios y supervisar cumplimiento:
 - La participación de los funcionarios en actividades de docencia remunerada, debe ser autorizada por su superior directo.
 - Supervisar que el personal de "la Dirección" entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la Universidad, sin discriminación de ninguna especie.

SEPTIMO: Estadía de los estudiantes.

El establecimiento donde los estudiantes de la Universidad realicen prácticas, dispondrá de un lugar físico para vestuario, colación, y/o residencia, según corresponda, siendo responsabilidad de la Universidad habilitar dicho recinto.

OCTAVO: Seguro de los estudiantes.

Mientras dure la práctica, los estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto 313 del Seguro Escolar.

En el caso que un alumno o docente sufra un accidente por elemento corto punzante, el Servicio iniciará tratamiento y seguimiento de acuerdo a protocolo establecido, debiendo la Universidad reembolsar los gastos que generó dicho tratamiento.

NOVENO: Dependencia Laboral:

La realización de la práctica en "la Municipalidad", no genera para el alumno ni docentes de la Universidad dependencia o relación laboral alguna respecto de aquella, por lo que terminado su período de práctica, el alumno ni los docentes de la Universidad no podrán requerir pago alguno por ningún concepto de parte del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma previa al inicio de las actividades de práctica, la Universidad se compromete a requerir de cada uno de sus alumnos la suscripción de un acuerdo con "la Municipalidad" en la cual se establecerán las condiciones particulares, conforme a lo pactado en el Convenio a suscribir.

DÉCIMO: Vigencia del convenio.

Este convenio tendrá una duración de 05 años contados desde la fecha de su firma de las partes y aprobación, el que podrá ser renovado por un nuevo período, previa solicitud por escrito de la Universidad, con un año de anticipación al término de su vigencia.

DÉCIMO PRIMERO: Resolución del convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como tales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos y/o estudiantes.
- 2.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o programa.
- 3.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 4.- Incumplimientos de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividad de Centro Formador.

Los hechos antes descritos deben ser fehacientemente acreditados por la institución que invoque la causal respectiva. Entre otras, informes, documentos, etc. a través de un procedimiento racional y justo que dé cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal, y que justifique la medida adoptada. Este procedimiento debe ser acordado entre el centro formador y la Municipalidad.

La parte afectada podrá ponerle término anticipado al convenio, mediante aviso previo enviado en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración, para las carreras o programas de una duración igual o inferior a tres años, y de un año, cuando dicha duración sea mayor. En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes en proceso de práctica concluyan su plan de estudios regulares.

DECIMO SEGUNDO: Arbitraje


Cualquiera controversia sobre la interpretación, ejecución, resolución o término del presente convenio será resuelto por un árbitro arbitrador o amigable componedor, el que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de no existir acuerdo, resolverán los Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: Personería de los comparecientes


La personería jurídica de Don Cristian Menchaca Pinochet consta en Decreto Alcaldicio N°2462 de fecha 06 de diciembre de 2016. La personería jurídica de representación de la Universidad de don Diego Pablo Durán Jara, consta en Decreto de Gran Cancillería N°4/2017 del 24 de agosto de 2017, protocolizado con el N°270 del mes de agosto de 2017 en Notaría Pública de Talca de Don Ignacio Vidal Domínguez.

DECIMO CUARTO: Firmas y ejemplares

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder de la Universidad Católica del Maule, y dos en poder la Ilustre Municipalidad de Longaví.



Cristian Menchaca Pinochet
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Longaví



Diego Pablo Durán Jara
Rector
Universidad Católica del Maule